

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

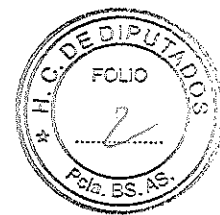
ARTICULO 1°.- Declárese de interés público la instalación de bloqueadores e inhibidores de telefonía celular en todas las unidades carcelarias dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense.

ARTICULO 2°.- Impleméntese la instalación de bloqueadores e inhibidores de telefonía celular en todas las unidades carcelarias dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense.

ARTICULO 3°.- La presente Ley se reglamentara en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su sanción.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

EDUARDO BARRAGAN
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

La modalidad delictiva conocida como “secuestro virtual” es un tipo de extorsión que se realiza por medio de una llamada desde un teléfono celular a una persona elegida al azar a la que se le informa que un integrante de su familia ha sido víctima de un secuestro y se le exige una elevada suma de dinero para la liberación del supuesto secuestrado. La amenaza es totalmente falsa ya que la llamada extorsiva es efectuada generalmente desde una prisión por los reclusos allí alojados.

Que si bien la Ley N° 25.891 de Servicios de Comunicaciones Móviles, tiene como finalidad el registro, regulación y control de la venta indiscriminada de tarjetas SIM (chips de celular) para la prevención de delitos cometidos por el uso indebido de dicha tecnología, el teléfono celular es la herramienta más utilizada por los extorsionadores ya que en la actualidad pueden acceder con facilidad a una tarjeta SIM de manera completamente anónima, sin presentar ninguna identificación personal que acredite quién es el usuario del producto. Conforme datos aportados por la Procuración General de la Nación, en lo que va del año, la cantidad de secuestros virtuales ha ido aumentando en forma sostenida registrándose en los primeros cuatro meses del año más de 196 denuncias. Debemos aclarar que esta cifra sólo hace referencia a los casos que fueron denunciados lo que significa que el fenómeno delictivo es de una trascendencia mayor a la que indican las cifras aportadas.

Es de público conocimiento la facilidad con la que las personas alojadas en las unidades penales obtienen equipos de telefonía celular para preparar y/o consumir diversos ilícitos. Que la iniciativa de incorporar bloqueadores de señales en centros de detención ya ha sido



probada con éxito en países como México, Estados Unidos, España, Brasil, Ecuador y tiene su justificación en que los dispositivos mencionados impiden la planificación de este tipo de delitos desde el interior de los establecimientos de detención brindando una solución concreta a la problemática planteada. Se debe tener en cuenta que las llamadas efectuadas desde los teléfonos públicos de los penales son antecedidas por un mensaje grabado de advertencia de su origen, de allí que los presos hagan uso de celulares ingresados en forma ilícita a los establecimientos penitenciarios para sortear el mensaje pregrabado y cometer la extorsión telefónica.

Debemos tener en cuenta que este tipo de tecnología no vulnera el derecho a la intimidad, amparado por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales relacionados con la materia, ya que la misma puede ser configurada y direccionada de manera tal que no afecte las telecomunicaciones de las localidades cercanas ni las efectuadas por el personal a cargo del centro de detención.

Tengo la convicción de que la colocación de bloqueadores e inhibidores de telefonía celular en las unidades penitenciarias de nuestro territorio significa un valioso aporte a la lucha contra la delincuencia que el Gobierno Provincial lleva adelante a fin de preservar la calidad de vida y la seguridad de todos los habitantes de la provincia.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.


EDUARDO BARRAGAN
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.